



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

-
32 09

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

CIA. PUNTOSIERRA S.A.

POR \$ 10,000.00

Se dio 1, 2, 3 y 4 copias.-

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día martes VEINTE Y OCHO de JUNIO del dos mil cinco; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón,

Comparecen los señores JOSE LUIS SEVILLA GORTAIRE y TEMISTOCLES PATRICIO SEVILLA COBO, soltero y casado; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía Anónima "BIENES RAICES DE LA SIERRA PUNTOSIERRA SOCIEDAD ANONIMA" PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Temistocles Patricio Sevilla Cobo, casado y José Luis Sevilla Gortaire, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía Anónima "BIENES RAICES DE LA SIERRA PUNTOSIERRA SOCIEDAD ANONIMA" la misma que se regirá por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "BIENES RAICES DE LA SIERRA PUNTOSIERRA SOCIEDAD ANONIMA." CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de "BIENES RAICES DE LA SIERRA PUNTOSIERRA SOCIEDAD ANONIMA." y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.-

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0352
Ambato - Ecuador

Lecaro

12
R.R.

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social la compra, venta, alquiler y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior lotización de parcelas destinadas a viviendas y/o urbanizaciones, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las Leyes y las comprendidas en las disposiciones sobre propiedad horizontal. Además estará facultada para dedicarse a la administración de bienes inmuebles, propios o de terceros, pudiendo también desempeñarse como representante, agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro inmobiliario y de bienes raíces no solamente por cuenta propia sino también a través de terceras personas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución, subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (US\$ 10.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias, indivisibles y nominativas de un dólar cada una, (US\$ 1,00) las que estarán representadas por los títulos que serán firmados por el Presidente del Directorio y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito y pagado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas conforme a la Ley. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno (00001) en adelante. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD, NEGOCIABILIDAD DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una acción, éstos nombrarán a un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las acciones que deriven de la condición de accionistas. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; los accionistas son responsables únicamente por el monto de sus acciones. Las acciones son negociables libremente e indivisibles. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se anotará los nombres de los accionistas y se registrarán las transferencias de acciones y constitución de derechos reales y demás notificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho a negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio, y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de benéficos y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentará sus informes, durante los quince días anteriores a

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

Helen

P.S.C.

la sesión de la Junta. Tales balances e informes podrán ser examinados en las oficinas de la Compañía ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas resolverá sobre las utilidades, las que serán entregadas en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de Reservas Especiales y extraordinarias. CAPITULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Sección Uno. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente del Directorio y el Gerente General, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con otros órganos de la Compañía. La Junta general de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General se conforma con los accionistas, sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente del Directorio y/o el Gerente General mediante publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta, plazo en el que no se contará ni el día de la publicación ni aquel en el que debe realizarse la Junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, además de los requisitos que le fueren aplicables de acuerdo a la Ley y/o al Reglamento de Juntas Generales. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos

fe



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

administrativos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Los Comisarios serán convocados en forma directa sin perjuicio de la convocatoria por la prensa. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente, por escrito, indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. Igualmente el Presidente del Directorio y/o Gerente General a pedido de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, podrá convocar a Junta General de Accionistas, para tratar exclusivamente, los asuntos que indiquen en su petición de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Presidirá la Junta General el Presidente del Directorio, actuará como secretario el Gerente General; a falta del Presidente del Directorio, lo reemplazará uno de los Directores designados por la Junta, y a falta del Gerente General la persona que designe la Junta como secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria, para tratar cualquier asunto, si se encontraren presentes o debidamente representados todos los accionistas de la Compañía es decir el 100% del capital social; y éstos acordaren en constituirse en Junta General para tratar los asuntos que ellos convengan. En estos casos, el Acta de Junta Universal deberá llevar la firma de todos los accionistas o de sus representantes, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y/o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con la salvedad de las Juntas Universales. Los accionistas podrán concurrir a las juntas personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o carta poder para cada junta. No podrán ser representantes de los accionistas el Presidente del Directorio, el Gerente General, los Administradores y Comisarios de la Empresa. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requiere la presencia de

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato-Ecuador

[Firma]

[Firma]

por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DECISORIO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría de los votos del capital social pagado concurrentes a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas y para la Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición establecido por la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- SECRETARIA Y ACTAS.- De cada Junta se formará un expediente, el que contendrá copia del acta, y demás documentos que justifiquen la legalidad y validez de la reunión y aprueben lo tratado y resuelto en ella. Las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario actuante y deberá contener una relación sucinta de todos los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas; las actas se llevarán a máquina o computadora, debidamente foliadas y rubricadas una por una por el Secretario, escritas en el anverso y reverso. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta los siguientes: a) Nombrar al Presidente de la Compañía que lo será también del Directorio, al Gerente General a tres Vocales Principales del Directorio con sus respectivos suplentes. b) Nombrar Auditores Externos si es del caso, conforme a la Ley y fijar su retribución. c) Nombrar al Comisario Revisor Principal y su Suplente, y fijar sus retribuciones. d) Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital. e) Resolver sobre la prorroga o reducción del plazo de duración de la compañía, así como resolver sobre la disolución anticipada de la compañía, y demás reformas al Estatuto Social de la compañía de acuerdo con la ley. f) Conocer y resolver acerca de la memoria anual presentada por los administradores de la compañía y los Balances anuales, el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de

Señal



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

beneficios. g) Remover en cualquier tiempo al Presidente del Directorio, al Gerente General y Comisarios de la compañía cuando a su juicio existan causas suficientes para adoptar esa decisión. h) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar un liquidador y su suplente y señalar sus retribuciones. i) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones que realicen el Directorio, su Presidente y el Gerente General. j) Interpretar obligatoriamente los presentes estatutos. k) Resolver cualquier asunto que fuera sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía. l) Las demás que contemple la Ley y los estatutos. Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará compuesto por el Presidente, tres Vocales Principales y tres Suplentes. El Presidente de la Compañía lo será también del Directorio. Para ser miembro del Directorio, no se requiere ser accionista de la Compañía. El Directorio sesionará ordinaria y obligatoriamente tres veces al año y, extraordinariamente, cuando fuere convocado. La convocatoria a sesiones de Directorio será realizada por el Presidente del Directorio y/o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud de por lo menos uno de los vocales principales. Las convocatorias se realizarán por escrito mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros del Directorio a la dirección registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la instalación de la sesión. En la convocatoria se hará constar los temas que serán tratados en la reunión y se adjuntará a ella, la documentación relacionada con tales temas, cuando fuera procedente. El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros siempre que uno de ellos sea el Presidente del Directorio o quien haga sus veces. De encontrarse todos los miembros del Directorio podrán resolver constituirse en sesión, en cuyo caso deberán acordarse igualmente los temas a tratar. En estos casos el acta de la sesión será suscrita por todos los miembros del Directorio, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGESIMO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0962
Ambato - Ecuador

[Firma]

[Firma]

Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía quien asistirá a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. A falta de Presidente del Directorio lo reemplazará uno de los vocales principales en orden de su elección, debiendo en este caso principalizar al respectivo suplente; y a falta del Gerente General se nominará un secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando fueren convocados. b) Fijar las retribuciones del Presidente del Directorio, de los Directores y del Gerente General. c) Dictar los reglamentos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento. d) Resolver conflictos de atribuciones entre los administradores de la compañía. e) Acordar la política a seguirse en los negocios de la empresa y vigilar su cumplimiento. f) Aprobar el presupuesto y los proyectos de desarrollo económico de la empresa que serán presentados por el Gerente General. g) Presentar anualmente a través del Presidente del Directorio, un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. h) Autorizar previamente las operaciones crediticias de la empresa cuando el crédito a contratarse sobrepase el setenta por ciento del patrimonio de la empresa. i) Autorizar la compra o venta de inmuebles, así como la constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre estos, cuando tales operaciones o negocios tuvieran un valor que exceda el setenta por ciento del patrimonio de la empresa. j) Contratar servicios de Auditoria Interna, en caso que así se lo requiera. k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales. l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. m) Las demás atribuciones y deberes que determine la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones del directorio serán adoptadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la sesión. En caso de empate, las resoluciones se adoptarán en el sentido del voto del Presidente del Directorio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De cada sesión de Directorio, se redactará la correspondiente acta, la misma que contendrá una síntesis de las deliberaciones y la transcripción textual de las resoluciones y deberá ser firmada por el Presidente del Directorio y el Secretario que actúen en la sesión, salvo el caso del Directorio en





NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

pleno, en la que el acta deberá ser firmada por todos los miembros del organismo bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Serán válidas también las resoluciones del Directorio aceptadas por todos los directores, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. Sección Tres .- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente de la compañía lo será también del Directorio y es elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente del Directorio para ser tal, tendrá que ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio. b) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales, los títulos acción, las actas de Junta General y de Directorio. c) Suscribir junto con el Gerente General actos y contratos a nombre de la compañía en montos comprendidos entre el treinta y cinco por ciento y setenta por ciento del patrimonio; y/o realizar inversiones, adquisiciones y negocios en los mismos montos. En montos superiores se deberá obtener previamente la autorización del Directorio. a) Subrogar al Gerente General en ausencia o imposibilidad de actuar de éste; la subrogación se legitimará por la sola comunicación del Gerente General, cuando le sea imposible actuar. b) Velar por el cumplimiento del objetivo social de la compañía. c) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas del mismo. d) Las demás que la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento señale. Sección Cuatro. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- El Gerente General es elegido por la Junta General de Accionistas, es el representante legal de la compañía, tanto para actos judiciales como extrajudiciales, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General tendrá facultad privativa para realizar, a nombre

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N. 1009
Ambato - Ecuador

[Firma]

y en representación de la compañía toda clase de actos y contratos, operaciones y negocios que correspondan al giro ordinario, pero que contribuyan al desenvolvimiento del objeto social de la compañía; intervendrá dentro de las limitaciones previstas en este estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: a) Administrar la sociedad, ejecutar a nombre de ella toda clase de actos y contratos de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. b) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio y actuar como Secretario en ellas. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los certificados provisionales, los títulos acción y las Actas de Junta General y Directorio. d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, interviniendo conjuntamente con el Presidente del Directorio cuando los actos y contratos excedan del 35% del patrimonio y contando con la aprobación del Directorio, cuando excedan del 70% del patrimonio. e) Intervenir con su sola firma a nombre y representación de la compañía en todo acto o contrato relativo a bienes muebles, operaciones crediticias y otorgamiento de garantías o avales cuya cuantía no exceda del 35% del patrimonio de la compañía. Si el porcentaje fuere superior al indicado deberá observar las limitaciones establecidas en este estatuto. f) Elaborar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la compañía y presentarlos al Directorio para su estudio y decisión. g) Cuidar de que se lleven en debida forma las actas de la Junta General de Accionistas y del Directorio, los expedientes respectivos, los libros de acciones y accionistas y en general el archivo de la compañía. h) Velar porque se lleven en correcta y debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía y suscribir esta última. i) Presentar a la Junta General los Balances Anuales, el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios y de presupuestos; deberá también presentar balances parciales cuando así lo requiera la Junta General, el Directorio, el Presidente del Directorio o los Comisarios. j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del

[Handwritten signature]



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecara

Directorio. k) Suscribir el nombramiento del Presidente del Directorio y conferir copias certificadas del mismo. l) Conferir poderes especiales y designar Procuradores Judiciales. Si se tratare de un mandato con carácter general o para designar factores, requerirá la autorización del Directorio. m) Vigilar el cumplimiento de la función administrativa y de representación que ejerzan los funcionarios que tengan mandato general, o sean factores de la empresa. n) Nombrar y remover a empleados y fijar sus remuneraciones, así como decidir por las renunciaciones que le fueren presentadas. o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION Y OTRAS ESTIPULACIONES. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta General de Accionistas nombrará al Comisario Revisor Principal y su Suplente. Los mismos durarán dos años en sus funciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia. Los Comisarios podrán ser reelegidos y dicho cargo deberá recaer en personas naturales o jurídicas suficientemente capaces, calificadas y con experiencia en trabajos de auditoria y contabilidad. El Comisario tendrá derecho ilimitado de vigilancia e inspección sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas y de acuerdo al procedimiento señalado por la Ley de Compañías. Si la causal fuera el acuerdo de los accionistas en Junta General, éste se tomará con una votación que representa el 75% del capital social pagado. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos. CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 10,000.00) determinado en el artículo quinto de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en numerario por los accionistas de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

Dra. Helen Rubio Lecara
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

[Firma]

[Firma]

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA

"BIENES RAICES DE LA SIERRA PUNTOSIERRA S.A."

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO/PAGADO USD.	ACCIONES	%
José Luis Sevilla Gortaire	5,000.00	5.000	50.00%
Patricio Sevilla Cobo	5,000.00	5.000	50.00%
TOTAL	10,000.00	10.000	100%

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra expresamente al señor Patricio Sevilla Cobo como Presidente del Directorio y al señor José Luis Sevilla como Gerente General, por un período Estatutario. Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. F) Ilegible. Doctor Ernesto Sevilla.- Matrícula ciento ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública.- Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

Jose Luis Sevilla
180.169328-2

P. Sevilla C.
18 000 1690-7

Le D.

taria, Dra. H. Rubio L.- SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC105000001294**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
SEVILLA GORTAIRE JOSE LUIS	5,000.00
SEVILLA COBO TEMISTOCLES PATRICIO	5,000.00
Total	10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BIENES RAICES DE LA SIERRA PUNTOSIERRA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

AMBATO

Jueves, Junio 23, 2005

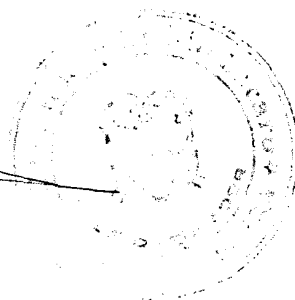
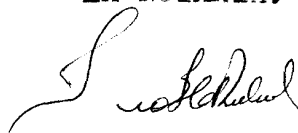
FECHA

SE 0-

Dra. Helen Rubio L.
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.-

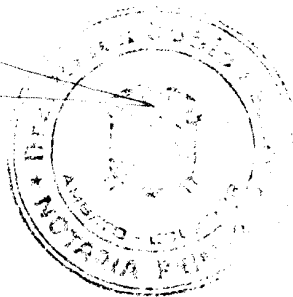
LA NOTARIA.-



RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 28 de Junio del 2005, tomé nota de
la Resolución Número 05 A.DIC.156 de fecha 13 de julio del 2005, dictada por el señor
Intendente de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la constitución de la
COMPAÑÍA "BIENES RAICES DE LA SIERRA PUNTOSIERRA S.A..

Ambato, a 15 de Julio del 2005.-

LA NOTARIA.-





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



da inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 05.A.DIC.156. de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Julio 13 del 2.005, bajo el número Trescientos Noventa y Nueve (399) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3209 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Julio 27 del 2.005.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

